

IP/R-085.23.2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de julio del año dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiséis de junio del dos mil veinte, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), mediante correo electrónico de las catorce horas con treinta y siete minutos; solicitud de información, por parte del ciudadano: [REDACTED]; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad numero: [REDACTED] solicitando lo siguiente: **El día 23 de junio de 2020, el Diario de Hoy público que el pasado 23 de marzo, el presidente de la ANDA, Frederick Benitez y la Junta directiva de esta institución firmaron y otorgaron 16 contratos directos: 12 para la perforación y equipamiento de pozos en el área metropolitana de San Salvador y 4 contratos de arrendamiento de camiones cisternas (pipas)**

En suma, entre los contratos directos de perforación y equipamiento de pozos y los cuatro contratos de arrendamiento de camiones cisternas, suman casi 4.2 millones de dólares; de los 16 contratos, solo el relativo a la perforación y equipamiento de un pozo y el arrendamiento de los camiones cisternas fueron otorgados en el marco de la emergencia nacional amparada en el decreto legislativo 593, los restantes contratos fueron otorgados de forma directa, obviando la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

La perforación de los 7 pozos fueron otorgados a seis empresas, a dos de las cuales se las dio tres contratado a cada una. Uno de los contratos de pozos posee la referencia N° 60 y 61/2020, Contratación Directa 13/2020, concerniente al pozo a perforar y equipar en la comunidad y cantón Tierra Virgen, de San Martín. Entre la perforación y equipamiento, el costo es de 631,000 dólares.

Otro contrato de obra es referencia N° 53/2020, consiste en la perforación e incorporación de un pozo en la planta El Desvío; con esa obra se estaría mejorando el servicio de agua a la residencial Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán.

Solicito:

- **Los 16 contratos suscritos por ANDA el día 23 de marzo de 2020; los cuales son detallados de manera somera en la nota periodística citada.**
- **Que me sean entregados los términos de referencia relativos a la perforación y equipamiento de los 7 pozos.**

-
- **Que me sean entregados los documentos en virtud de los cuales se justifican las razones jurídicas y fácticas, para la aplicación de la contratación directa, obviando realizar el proceso de licitación; tal y como lo establece la LACAP.**
- II) Mediante resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día uno de julio del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
- Especifique de manera clara y precisa a qué tipo de contratos se refiere.
 - Especifique de manera clara a qué tipo de pozos se refiere, los nombres de los mismos, lugar de perforación.
 - Aclare de manera expresa a que documentos se refiere.
- III) El día ocho de julio del presente año, por medio de correo electrónico de las diecinueve horas con diecinueve minutos (siendo esta hora inhábil), el ciudadano [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II). Solicitando lo siguiente:
- Especifique de manera clara y precisa a qué tipo de contratos se refiere: Me refiero a los dos contratos directos firmados el día 23 de marzo de 2020, por el presidente de ANDA, Frederick Benitez y la Junta Directiva de la autónoma, estos dos contratos son para la perforación y equipamiento de pozos en el área metropolitana de San Salvador y 4 contratos de arrendamiento de camiones cisternas (pipas).
 - Especifique de manera clara a qué tipo de pozos se refiere, los nombres de los mismos, lugar de perforación: uno de los pozos tiene el contrato de obra N° 60 y 61/2020, contratación Directa 13/200, concerniente al pozo a perforar y equipar en la comunidad y Cantón Tierra Virgen de San Martín; Uno de los pozos tiene el contrato de Obra N° 53/2020, que consiste en la perforación e incorporación de un pozo en la planta El Desvío. Con esta obra se estaría mejorando el servicio de agua a residencial Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán.
 - Además de los documentos mencionados anteriormente, aclaro que deseo que me sean entregados los términos de referencia relativos a los contratos de perforación y equipamiento de los pozos mencionados en el numeral 2; así mismo deseo que me sean entregados los documentos de justificación de las razones jurídicas y fácticas en virtud de los cuales se motivó la aplicación de la figura de la contratación directa y no la realización de un proceso de licitación; tal y como lo ordena la LACAP. En el proceso de suscripción de los contratos detallados en el numeral 2.
- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciativa, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas, del día nueve de julio del presente año, la cual le fue notificada al correo establecido por el ciudadano.

- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, los requerimientos de información a la Unidades administrativas competentes mediante resoluciones: de las catorce horas y resolución de las catorce horas con quince minutos del día nueve de julio del presente año; con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentran disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución Gerencia Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; por medio de memorándum con numero de referencia [REDACTED] [REDACTED] de fecha 22 de julio del presente año, proporciono la siguiente información: *Dándole respuesta a solicitud de información referente copia simple de contratos del año 2020: Al respecto se le informa que la información se encuentra disponible en versión publica en el módulo de divulgación de COMPRASAL del MINISTERIO DE HACIENDA; para lo cual se proporciona el siguiente enlace: https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/*
- *Con respecto a los términos de Referencia relativos a la perforación y equipamiento de pozos, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada dentro del índice de Reserva, por la siguiente razón: debido a que comprometen las estrategias y funciones estatales en procedimientos administrativos en curso, podría causar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero. De acuerdo a lo establecido en el literal e) y h) del artículo 19 de la LAIP.*
- VII) En cuanto a lo solicitado referente a: ***Que me sean entregados los documentos de justificación de las razones jurídicas y fácticas en virtud de los cuales se motivó la aplicación de la figura de la contratación directa y no la realización de un proceso de licitación; tal y como lo ordena la LACAP. En el proceso de suscripción de los contratos detallados en el numeral 2:***
- Hacemos de su conocimiento que: Que el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce del derecho a la salud, derecho en el cual se encuentra integrado el derecho de las personas a tener acceso a agua potable que sea apta para su consumo, así como para el desarrollo de las diversas actividades económicas, industriales, culturales y comerciales, entre otras, que realiza el ser humano; esto en concordancia con el artículo 65 del mismo cuerpo normativo que dispone que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento; esto en concordancia a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que establece: se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la*

institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el sistema electrónico de compras públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 72 (LACAP) letra e); que establece: La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: letra e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta ley.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP. **2) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo peticionado en solicitud de información se encuentra clasificada dentro del índice de **RESERVA** en razón de lo manifestado en el romano VI) de la presente resolución; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 letras e) y h) de la LAIP. **3) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida bajo el número de referencia 085-23-2020, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al número telefónico proporcionado por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA